



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 195

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 21 de noviembre de 2019, la Diputada Araceli García Muro del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 10, de la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista en el Estado de Colima.

2. Con base en lo dispuesto por los artículos 53 y 62, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/1010/2019, del 21 de noviembre de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.

3. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, así como a los integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:00 horas del viernes 13 de diciembre de 2019, en la Sala Juntas del H. Congreso del Estado “Gral. Francisco J. Múgica”, en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.

4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.-La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Araceli García Muro del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

proponereformar el artículo 10 de la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista en el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

El Trastorno del Espectro Autista, es un trastorno neurobiológico del desarrollo que ya se manifiesta durante los tres primeros años de vida y que perdurará a lo largo de todo el ciclo vital.

En nuestra legislación, existe la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista en el Estado de Colima y en su Capítulo Tercero encontramos la figura del Comité Estatal interinstitucional para la atención y seguimiento de los trastornos del espectro autista, el cual, está encargado de otorgar opinión técnica, la evaluación de políticas públicas, la atención y seguimiento de los trastornos, entre otros.

Dicho Comité Técnico, está integrado por diversas Secretarías de Estado y Organismos Públicos, esto, con la finalidad de estudiar y emitir con voz y voto opinión sobre proyectos de carácter académico, de inclusión, integración, técnico y administrativo; así como para dar cumplimiento a la Ley antes mencionada.

Es en ese tenor y dado el análisis realizado por la suscrita Diputada, me percaté de la carente representación de este Honorable Congreso del Estado en el multicitado Comité Técnico, lo cual deja de lado la visión legislativa para atender y dar seguimiento de los trastornos del espectro autista.

Y es en ese sentido, la motivación y argumentación de la presente iniciativa de Ley, la cual, pretende reformar el artículo 10 para dar cabida a que esta representación popular se incorpore a los trabajos que viene desempeñando el Comité Estatal Interinstitucional para la atención de este trastorno.

De esta manera, se enriquecerá el Comité Técnico, teniendo los diversos enfoques de sus integrantes, dando así resultados óptimos, garantizando la asistencia especializada que requieren las personas que padecen dicho trastorno, para su desarrollo integral.

II.- Leídas y analizadas las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Que con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 62, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales en materia atención de personas con trastornos del Espectro Autista.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, consideran acertada en su esencia la propuesta, a fin que el Poder Legislativo, a través de la Presidencia de la Comisión Legislativa de la materia forme parte del Comité Interinstitucional para la atención y seguimiento de los trastornos del Espectro Autista.

TERCERO.- En este orden de ideas, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Araceli García Muro que propone modificar el artículo 10 de la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista en el Estado de Colima, para integrar al Comité Interinstitucional de la materia a una representación del H. Congreso del Estado, resulta de gran importancia y de gran beneficio para aquellas personas que padecen el citado trastorno, toda vez que desde el ámbito legislativo se pueden generar las herramientas legales que permitan la satisfacción de las necesidades más elementales a fin de procurarles una mejor calidad de vida y el acceso al ejercicio de sus derechos.

La propuesta de que el H. Congreso del Estado se integre al citado Comité Interinstitucional en calidad de vocal, por conducto de la Presidencia de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, es una propuesta acertada, ya que su participación garantiza que el Poder Legislativo, en el cual se crean, discuten y aprueban las leyes, conozca de las necesidades del importante sector de la sociedad que representan las personas que padecen el trastorno del espectro Autista y se sensibilice ante las mismas, de tal manera que desde el ámbito legislativo se trabaje por generar condiciones legales que favorezcan a este sector social.

La decisión de que el H. Congreso del Estado sea representado por la Presidencia de la Comisión Legislativa antes citada, obedece a la nomenclatura de la Comisión y sus atribuciones, que para el caso concreto se señalan las siguientes y que están



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

prescritas en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima:

- a) Dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales sobre la niñez, juventud, adultos mayores y discapacidad.
- b) Participar en los programas y acciones encaminados al mejoramiento de la salud y el bienestar físico y mental de los niños y jóvenes colimenses y al desarrollo integral de la familia, formulando las propuestas que considere convenientes.
- c) Participar con la representación del Congreso, en las instituciones, organismos, comisiones o comités cuyas actividades estén relacionadas con los adultos mayores y personas con discapacidad.
- d) Impulsar el fortalecimiento del sistema que en materia de asistencia social se aplica en el Estado, alentando continuamente la participación y cooperación de la sociedad en programas institucionales que contribuyan a la disminución de la condición vulnerable de Adultos Mayores y Discapacitados.

CUARTO.- Finalmente, como su nombre lo indica, al conformarse un Comité Interinstitucional requiere de la congregación de todas aquellas áreas que por naturaleza o atribuciones puedan realizar aportaciones a los fines que persigue el Comité, de ahí la valiosa integración del H. Congreso del Estado a través de la Comisión Legislativa competente al multicitado Comité Interinstitucional.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

D E C R E T O N O. 195

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba **reformular** el primer párrafo del artículo 10 y **adicionar** la fracción VIII al artículo 10, haciendo el corrimiento subsecuente, de la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista en el Estado de Colima, para quedar como sigue:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

“Artículo 10.- Se creará el Comité Estatal Interinstitucional para la atención y seguimiento de los trastornos del Espectro Autista, mediante acta constitutiva y la elaboración de minuta en cada reunión, compuesto por representantes de las Secretarías de Educación, Salud y Bienestar Social, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Social, Juventud, Planeación y Finanzas, la Comisión Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad del H. Congreso del Estado, por conducto de su Presidencia, el DIF Estatal, DIF municipales y representantes de la sociedad civil, legalmente constituidas en el Estado, con la finalidad de crear una comisión de Evaluación y Diagnóstico multidisciplinarios y generar información de base para el registro de niños y adultos con Trastorno del Espectro Autista en el Estado, integrado de la siguiente manera:

I a la VII. ...

- VIII. Vocal: La Comisión Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad del H. Congreso del Estado, por conducto de su Presidencia;
- IX. Vocal: Un representante del Instituto Colimense del Deporte;
- X. Vocal: Un representante del servicio Estatal de Empleo;
- XI. Vocal: Un representante del DIF Estatal;
- XII. Vocal: Un representante por cada DIF Municipal; y
- XIII. Vocal: Un representante de la Sociedad Civil.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIP. GRETTEL CULIN JAIME
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES
DE PRESIDENTA**

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA**

**DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
SECRETARIA SUPLENTE**